

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2.021)

|                       |                                      |
|-----------------------|--------------------------------------|
| <b>Interlocutorio</b> | 1073                                 |
| <b>Proceso</b>        | Sucesión                             |
| <b>Causante</b>       | Ana Laura Blandón de Castañeda       |
| <b>Interesado</b>     | Adriana Esperanza Castañeda Blandón  |
| <b>Radicado</b>       | 05679 40 89 001 <b>2021 00159 00</b> |
| <b>Asunto</b>         | Accede a lo solicitado y requiere    |

En memorial que antecede, el apoderado de la parte interesada solicita se tengan por válidas las citaciones para notificación personal remitidas a los asignatarios Gustavo, Ana Laura y German Castañeda Blandón. Lo anterior, bajo el argumento de que, si bien las mismas fueron remitidas a direcciones que no fueron informadas en la demanda, pues tuvo conocimiento de ellas después, fueron efectivas.

Al respecto, advierte el Despacho que, aunque la parte omitió solicitar al Despacho el reconocimiento de las direcciones en comento previo a proceder con la gestión de notificación, como es el deber ser, lo cierto es que vistos los memoriales adiados el 20 de agosto y el 03 de septiembre del corriente, se advierte que dichas citaciones se encuentran ajustadas a los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso. En tal sentido, habrá de reconocerse las direcciones de notificación informadas respecto de los referidos asignatarios y, consecuentemente, se autorizará a la parte para que proceda con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

De otro lado, por ser procedente se accederá al emplazamiento de los asignatarios Wilson Javier y Evelio de Jesús Castañeda Blandón, toda vez que no se cuenta con información alguna que permita su localización, enmarcándose de esta manera en la disposición normativa contemplada en el artículo 293 del Código General del Proceso. El emplazamiento de los prenombrados deberá efectuarse en los términos del artículo 108 ídem, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por medio de la publicación en la emisora “Radio Santa Bárbara”, el primero por parte de la secretaría del Despacho y el segundo a cargo de la parte demandante.

Resáltese que el emplazamiento publicado en la emisora mencionada deberá contener, además de la información señalada en el artículo 108 del estatuto

procesal civil, la dirección física y electrónica de este Juzgado, así como el número telefónico del Despacho, a fin de garantizar la efectiva comparecencia de los emplazados, en el evento de que estos pretendan concurrir al proceso.

Finalmente, se requerirá a los interesados para que gestionen la notificación de los asignatarios Duvan Alberto y Mariluz Castañeda Blandón, conforme se ordenó en el auto que declaró abierto el proceso de sucesión de la referencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer como dirección para notificaciones de los señores Germán y Ana Laura Castañeda Blandón la Transversal 24 No.23A-345 en el municipio de la Pintada Antioquia, y del señor Gustavo Castañeda Blandón la Carrera Santander No.51-09 Carnicería La 70 del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte interesada para que proceda a gestionar la notificación por aviso de los señores Gustavo, Ana Laura y Germán Castañeda Blandón conforme lo estipulado en el artículo 292 del Código General del Proceso. Lo anterior bajo el entendido que los asignatarios en mención no comparezcan en el término otorgado por Ley para notificarse de manera personal.

**TERCERO:** Emplazar a los señores Wilson Javier y Evelio de Jesús Castañeda Blandón, emplazamiento que deberá publicarse por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y por la parte actora mediante la publicación en la emisora “Radio Santa Bárbara” de esta municipalidad, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberán comparecer los asignatarios, de lo contrario, se le designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se continuará el trámite procesal.

**CUARTO:** Requerir a los interesados para que gestionen la notificación de los asignatarios Duvan Alberto y Mariluz Castañeda Blandón, conforme se ordenó en el auto interlocutorio No.0584 del 25 de mayo de 2021.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 130 fijado el día 20 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

---

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f28c035742f3227d4e9edb7faa4f4c33ccc2b17dcd89dbc6a254a8205d970a43**

Documento generado en 17/09/2021 03:59:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**